



Colegio Profesional de
FISIOTERAPEUTAS
COMUNIDAD DE MADRID

COMUNICADO

Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid y el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid en relación con el EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FISIOTERAPIA Y DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE

Es intención del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid y del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid, transmitir un mensaje de acuerdo, consenso y respeto mutuo entre profesiones e instituciones.

De común acuerdo, y en las potestades de representación y ordenamiento de ambas profesiones en la Comunidad de Madrid, dirigen el siguiente comunicado a los colegiados y a las colegiadas con los objetivos de:

- a) **Aclarar términos** referidos al ejercicio profesional.
- b) Erradicar malas praxis profesionales, y **fomentar buenas prácticas**.
- c) **Evitar el intrusismo profesional** y las acciones que lo fomentan.
- d) **Fomentar el trabajo MULTIDISCIPLINAR** de ambas profesiones.

1.- Que la [Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias](#) (LOPS), incluye la profesión de fisioterapeuta, atribuyéndole la función de "la prestación de los cuidados propios de su disciplina, a través de tratamientos con medios y agentes físicos, dirigidos a la recuperación y rehabilitación de personas con disfunciones o discapacidades somáticas, así como a la prevención de las mismas".

2.- Que la [Ley 6/2016, de 24 de noviembre, del ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid](#) (LOPDCM), incluye la profesión del Preparador/a Físico/a como "todo aquel profesional del deporte que orienta su actividad profesional al asesoramiento, planificación, diseño, evaluación técnico-científica, desarrollo y ejecución de actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al mantenimiento, desarrollo, mejora, optimización y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de las personas con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud así como prevenir, reeducar, readaptar y reentrenar a aquellas con lesiones y patologías (diagnosticadas y/o prescritas por un médico), mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades".

3.- Que las titulaciones y competencias a adquirir, que dan acceso a ambas profesiones con reserva de denominación y de actividad profesional, vienen reguladas en la [ORDEN CIN/2135/2008](#) para el caso de los/as titulados/as en Fisioterapia, y en la [Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades](#), para el caso de los titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.



- 4.- Que como **dos PROFESIONES** diferentes que son, su ámbito de actuación debe enmarcarse en sus legislaciones respectivas, una de "profesiones sanitarias" y otra de "profesiones del deporte".
- 5.- Que como **dos TITULACIONES** diferentes que son, deben aplicar los conocimientos y procedimientos que la ley les reconoce para conseguir los objetivos.
- 6.- Que si bien existe en la actualidad una diferenciación clara en la legislación de ambas profesiones como se acaba de exponer, existe un debate en torno a diferentes poblaciones, técnicas, materiales, etc. propias de cada una de ellas, siendo el objetivo y la aplicación de los conocimientos y competencias adquiridos en cada una de las respectivas titulaciones, quien determine la profesión que ha de ejercer.
- 7.- Que **Fisioterapeutas y Preparadores/as Físicos/as** deben evitar utilizar la legislación citada como vía de extralimitación de actividad profesional y oferta de servicios profesionales no propios de su título, pues tanto la legislación de profesiones sanitarias como la de profesiones del deporte prevén las sanciones correspondientes administrativas y, en su caso, penales.
- 8.- Que Ambos colegios invitan, recomiendan y apoyan el **trabajo MULTIDISCIPLINAR** entre profesionales, sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con su titulación o competencia específica corresponda desarrollar a cada profesional, ni de las que puedan desarrollar otras profesiones.
- 9.- Que ambos colegios se emplazan a la resolver tantas cuestiones como puedan surgir de forma conjunta, desde el máximo respeto legislativo, institucional y competencial de cada una de las profesiones y colegios profesionales.

En Madrid, a **23 de diciembre de 2019**



Firmado digitalmente
por: DE TAPIA ORTEGA
ROSA - 52098701K

Rosa de Tapia Ortega
Presidenta

COPLEF Madrid

Aurora Araújo Narváez
Presidenta

CFSIOMAD